

en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo (modificado parcialmente por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio), declarando zonas geográficas de preferente localización industrial en las islas Canarias.

La base 7.ª de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria de 26 de abril de 1974.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios de cada uno de los grupos en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de mayo) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo (modificado parcialmente por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio), sobre declaración de zonas de preferente localización industrial en las islas Canarias.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

ANEXO

Calificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 26 de abril de 1974 en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número expediente, IC-72. Empresa, Juan Pérez Delgado (en nombre de Sociedad a constituir). Actividad: Reparación y limpieza de buques. Localización, playa Vallésico (Puerto de Santa Cruz de Tenerife, Tenerife). Grupo de beneficios, A, con 10 por 100 subvención.

Número expediente, IC-73. Empresa, «Congeladora de Tenerife, S. A.». Actividad: Manipulación, congelación y conservación de pescado. Localización, Puerto de los Cristianos (Tenerife). Grupo de beneficios, A, con el 5 por 100 de subvención.

20283 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se otorga a la Junta de Energía Nuclear la autorización de construcción para una instalación experimental para el tratamiento de minerales de uranio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz, a instancia del Director general de la Junta de Energía Nuclear, por el que solicita la autorización de construcción para la instalación experimental para el tratamiento de minerales de uranio, cuya autorización previa fue dada por resolución de fecha 10 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre).

Cumplidos los trámites ordenados por la legislación vigente; Visto el informe de la Delegación Provincial y no habiéndose solicitado el de la Junta de Energía Nuclear por ser el peticionario,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar a la Junta de Energía Nuclear la autorización de construcción para la planta experimental de tratamiento de minerales de uranio, denominada «Lobo G».

La autorización que se otorga queda condicionada al cumplimiento de las especificaciones siguientes:

Uno. A los efectos de la legislación vigente, se considera como explotador responsable de la instalación a la Junta de Energía Nuclear.

Dos. La instalación cuya construcción se autoriza estará constituida por las Secciones siguientes:

1. Trituración, tamizado y demuestre.
2. Lixiviación de gruesos.
3. Lixiviación de finos.
4. Lavado y neutralización.
5. Cambio de ión.
6. Extracción.
7. Precipitado y secado.
8. Preparación de cal.
9. Lixiviación de mineral marginal.

Tres. La instalación se emplazará en el término municipal de La Haba, provincia de Badajoz.

Cuatro. La instalación tiene por objeto el estudio del comportamiento de ciertas menas de uranio que presentan dificultades en el beneficio de los procesos convencionales, y, al propio tiempo, la producción de concentrados de uranio, con una capacidad de producción de 32 toneladas métricas de U₃O₈ por año.

Cinco. La presente autorización faculta al titular para la construcción de la instalación, de acuerdo con el proyecto y documentación presentados en apoyo de la solicitud y las presentes especificaciones.

Seis. El plazo de ejecución es de un año contado a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Siete. El porcentaje de la participación de la industria nacionales en el suministro de elementos y equipos se fija en el 80 por 100, como mínimo.

Ocho. La garantía a constituir para responder de los daños nucleares que pudieran originarse se cifra en 33.600.000 pesetas. Esta garantía habrá de establecerse según determina el Reglamento sobre la Cobertura de Riesgos Nucleares, aprobado por Decreto 2177/1967, y habrá de merecer la conformidad del Ministerio de Hacienda.

La excepción señalada en el artículo 31 del citado Reglamento, caso de que corresponda, habrá de ser concedida por el Ministerio de Hacienda.

Nueve. El personal asignado al control y manipulación de la instalación deberá estar provisto de la correspondiente licencia de supervisor u operador, de acuerdo con lo establecido en el título V, capítulo I del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Diez. Cuando la construcción esté próxima a finalizar, el titular habrá de solicitar la autorización de puesta en marcha, de conformidad con el artículo 47 del Reglamentos antes citado.

Once. Esta autorización se extiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios u Organismos de la Administración y de las competencias atribuidas a los mismos, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que las requiera, sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Badajoz.

20284 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia del Alcalde Presidente del Concejo de Indurain (Navarra), con domicilio en Navarra, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, centros de transformación y redes de distribución en baja tensión para mejorar el suministro de energía eléctrica en las localidades de Nardués-Aldunate, Tabar y San Vicente pertenecientes al Valle de Urraul Bajo y a Turrillas y a la de Indurain del Valle de Izagaondoa (Navarra) y la declaración en concreto de la utilidad pública de dichas instalaciones y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas

y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1933.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por don Eustaquio Barbarin Echarrí, Presidente del Consejo de Administración de la Empresa distribuidora de energía en la misma zona «Electra de San Vicente», alegando que por existir un proceso emigratorio en aquélla, no aumenta las necesidades cuantitativas de sus abonados y por lo tanto no existe demanda, pero a pesar de ello está preparando un proyecto para mejora de sus instalaciones.

Trasladado este escrito a los peticionarios manifiestan que el suministro que actualmente reciben es deficientísimo y que, además, las instalaciones de la Empresa oponente se encuentran en muy precarias condiciones de seguridad hasta el punto de poner en peligro la vida de los habitantes de la citada zona, circunstancias éstas ratificadas por la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra en su informe favorable a lo solicitado, ya que en la inspección realizada a las instalaciones de la Empresa oponente se comprobaron las irregularidades existentes en el suministro que realiza y las deficiencias de sus instalaciones, dando lugar, a la incoación de un expediente sancionador aparte de dictar una resolución ordenando la subsanación de las deficiencias. Insiste en informar que son necesarias las instalaciones solicitadas para que se normalice el suministro eléctrico en aquellos Concejos y atender el desarrollo industrial de los mismos.

Considerando que los suministros de energía son un servicio por lo que es una actividad reglamentada bajo el régimen de público de acuerdo con las disposiciones en vigor, Reglamento autorización y no de concesión, de lo que se deduce que dicha de Verificaciones Eléctricas y Ley 10/1966, de 18 de marzo, prestación no otorga al titular de la distribución un derecho de exclusiva o monopolio que condiciona la intervención de este Ministerio e impida otorgar autorización de nuevas instalaciones eléctricas, y teniendo en cuenta las facultades discrecionales que a esta Dirección General le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, en las resoluciones sobre materia eléctrica, en base a que los servicios prestados sean de una evidente efectividad en cuanto a su calidad y atención de los mercados y el informe favorable a lo solicitado emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar al

20285 RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para ampliar una subestación transformadora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora denominada «Orcoyen», situada en el término municipal del mismo nombre del Ayuntamiento de Olza, a 5 kilómetros de Pamplona, en la carretera de Pamplona a Estella, cuya primitiva autorización para su establecimiento fue concedida por resolución de fecha 21 de julio de 1970, de la entonces Dirección General de Energía y Combustibles.

La ampliación consistirá en la instalación de otra unidad transformadora de 60 MVA. de potencia, relación 220/66 KV.; tres posiciones de salida de línea a 220 KV., destinadas a Icha-so 2.º, Tudela y Te Lafortunada-Cordovilla y del aparellaje correspondiente a la posición existente prevista en el segundo transformador.

En el sistema a 66 KV., se ampliará con una nueva posición de línea destinada a su conexión con el secundario del transformador de nueva instalación.

Para la protección de los nuevos circuitos de la subestación se instalarán interruptores automáticos que responderán a las siguientes principales características: 220-72,5 KV., 2000-8000-1280 y 1600 A.; 7.500-5.000 y 2.300 MVA., respectivamente.

Su finalidad es atender la creciente demanda de energía existente en su zona de influencia surgida con el establecimiento de industrias en los polígonos industriales de aquélla región.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Navarra.

Alcalde Presidente del Consejo de Indurain y a los restantes Concejos que representa, el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Línea de transporte de energía eléctrica, aérea, simple circuito trifásico a la tensión de 13,2 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 54,60 milímetros cuadrados de sección cada uno sobre apoyos de hormigón vibrado mediante aisladores rígidos y de suspensión. Tendrá su origen en el apoyo número 18 de la actual línea a la misma, tensión de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», suministradora de la energía, y este primer tramo principal de 13.800 metros de longitud, finalizará en el centro de transformación a instalar en el término municipal de Turrillas.

De esta línea principal se derivarán ramales de las mismas características desde el apoyo número 37 hasta el C. T. de Nardues de 1.016 metros de longitud; otro desde el apoyo número 53 hasta el C. T. de Tabar de 161 metros de longitud; un tercer tramo desde el apoyo número 55 al C. T. de San Vicente de 1.200 metros de longitud y el cuarto y último, partirá del apoyo número 93 y finalizará en el C. T. de Indurain, con una longitud de 43 metros.

b) Centro de transformación, tipo interior, en cada una de las localidades anteriormente citadas, con transformador de 75 KVA. de potencia para Tabar y de 25 KVA. para las restantes, relación de transformación 13.200 ± 5-10 por 100/380-230 V.

c) Redes de distribución en baja tensión en cada una de las localidades a electrificar.

La finalidad de estas instalaciones será la de normalizar el suministro de energía eléctrica en los Concejos peticionarios. Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Navarra.

20286 RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para ampliar una subestación transformadora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad S., A.» la ampliación de la subestación transformadora de la Central Hidroeléctrica de acumulación por bombeo «Guillena» (Sevilla), situada en el término municipal del mismo nombre, cuya autorización para su establecimiento fue concedida por Resolución de la entonces Dirección General de Energía y Combustibles de fecha 22 de noviembre de 1971.

La ampliación consistirá en instalar el sistema a 380 KV. que se situará en terrenos, lindantes con los de la actual subestación 13,8/220 KV. y ampliar el parque a 220 KV.

El nuevo parque a 380 KV. constará de un embarrado a dicha tensión en el que se dispondrá una posición de llegada para la línea alimentadora procedente de la C. N. de Almaraz; dos posiciones para su conexión con los primarios de otros tantos autotransformadores a instalar de 600 MVA. de potencia, relación de transformación 380-220 KV.

En el parque a 220 KV. se instalará una tercera barra en el doble embarrado actual; una celda de acoplamiento y cuatro de salidas de línea, de las cuales dos se conectarán a los secundarios de los dos autotransformadores de relación 380-220 KV. Completarán la instalación los preceptivos elementos de protección, seguridad y maniobra. La finalidad de esta ampliación será la de interconectar la citada subestación con la línea en construcción de la misma Empresa a 380 KV. «C. N. Almaraz-C. Guillena».

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de